



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

TRD: 2020-100.13.118

RESOLUCIÓN No. 118

23 de diciembre de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OPERACIÓN CORRIENTE, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN AFECTADA POR CAUSA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19”

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por en el artículo 315 de la Constitución Política y el Decreto Nacional 538 de 2020 y,

CONSIDERANDO

El artículo 2° de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, además las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por su parte, el artículo 48 de la Constitución Política consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

El artículo 49 de la Constitución Política determina que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Además, corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También prevé que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

Igualmente, la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

A través del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 se indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública: *"sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo O comunidad en una zona determinada."*

Ante la situación del Coronavirus (COVID-19) desde el pasado mes de enero, se declaró esta epidemia como una Emergencia en Salud Pública de importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este municipio ha venido implementando medidas para enfrentar la dinámica de esta enfermedad en aras de mantener la situación en salud controlada.

Como antecedentes tenemos que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional. Para el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional. En el 9 de marzo



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Ahora, la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor y a una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.

Por esta situación, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional.

Respecto a este acto administrativo debe considerarse que a través de la Resolución 844 de mayo 26 de 2020, se prorrogó la emergencia sanitaria causada por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modificó la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, y se dictan otras disposiciones, en donde se establece la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, igualmente, a través de las Resoluciones No. 1462 de 2020 y 2230 de noviembre 27 de 2020, se prorroga esta medida hasta el próximo 28 de febrero de 2021, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Conforme a esta Declaratoria, se profirió el Decreto 538 del 12 de abril de 2020 (aún vigente), "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección social" y en el mismo se estableció en su artículo 5 "**Entrega de recursos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales a los prestadores de servicios de salud**", el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 5. Entrega de recursos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales a los prestadores de servicios de salud. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, este Ministerio y las entidades territoriales podrán efectuar transferencias directas de recursos mediante actos administrativos de asignación a las Empresas Sociales del Estado y a los administradores de infraestructura pública de propiedad de las entidades territoriales, destinadas a la prestación de servicios de salud, para la financiación de la operación corriente o para inversión en dotación de equipamiento biomédico, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia derivada del Coronavirus COVID-19.
(...)

PARÁGRAFO 2. Las entidades territoriales para lo establecido en el presente artículo, solo podrán destinar los recursos que no sean de destinación específica para salud y deberán informar inmediatamente al Ministerio de Salud y Protección Social, el valor entregado, el objeto al cual se destinarán los recursos, la fecha de giro, así como el seguimiento a la ejecución.

De acuerdo a los principios de "solidaridad social", "interés público o social" y el de "precaución" señalados



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, así como el artículo 60 de la misma ley que expresa, en relación con el principio de solidaridad, que *"Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado,* se hace necesario transferir recursos a la Institución Pública de Salud del Municipio, en este caso ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, con el fin de permitir a esta entidad de salud realizar la adquisición de elementos, insumos, bienes y servicios, tendientes a garantizar la efectiva atención en salud a todos los habitantes del Municipio de Palmira y así fortalecer la prevención, contención y control del contagio del coronavirus COVID-19.

En el caso de Colombia tiene 1'392.133 casos confirmados, 38.308 muertes y para la ciudad de Palmira actualmente tenemos 5.069 casos confirmados y 221 muertes, por lo que se requieren medidas que permitan la atención integral en salud, y la priorización de quienes requieran y tengan mayor necesidad del servicio.

Mediante resolución No. 029 del 14 de Julio de 2020, se realizó transferencia de recursos a la ESE Hospital Raúl Orejuela Bueno para el plan de expansión hospitalaria, con el fin de generar acciones de contención frente a la emergencia sanitaria del Covid 19 por valor de quinientos setenta y un millones ochocientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y seis pesos mcte (\$571.824.886)

Que esta expansión se concluyó con la apertura del cuarto piso de la ESE Hospital Raúl Orejuela Bueno cuya área corresponde a la hospitalización de pacientes COVID 19 y cuenta con 18 camas que requieren recurso humano, tecnológico, medicamentos e insumos para ser funcionales.

Mediante oficio No. 110.90.1-1-121 del 9 de diciembre de 2020 dirigido al Despacho del Alcalde, la gerente de la ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO presentó la necesidad de recursos humanos, para la operación corriente Hospitalaria de pacientes afectados por la pandemia del COVID 19 que permitan la óptima atención de la población. En el anexo de dicho oficio se indica:

Palmira, diciembre 11 de 2020

HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO PALMIRA E.S.E
NIT 815 .000.316-9
PERSONAL ASISTENCIAL PLANTA TEMPORAL

CARGO	CANTIDAD	COSTO
AUXILIAR DE ENFERMERIA	132	120.000.000

CARGO	CANTIDAD	COSTO
ENFERMERAS JEFE	24	54.000.000
MEDICOS 4 HORAS	6	13.119.000
MEDICOS 6 HORAS	4	12.881.000
TOTAL		80.000.000

GRAN TOTAL \$ **200.000.000**



Elabora: Monica Maria Urquiza-Jefe Oficina de Talento Humano

Para suplir dicha necesidad se estimó un presupuesto de \$200.000.000, del cual y como señala la norma se



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

hará seguimiento desde la Secretaría de Salud.

Dicha solicitud y justificación de la necesidad de recursos fue ratificada por la Secretaría de Salud Municipal mediante Nota Interna No. TRD-2020-190.7.1.33 en donde se explica de forma adicional, que:

...la secretaria de salud solicito al COMFIS municipal la incorporación de \$120.000.000 con el fin de suplir la necesidad del hospital; estos recursos fueron solicitados mediante Nota interna TRD2020.-190.8.1.626 el pasado 11 de Diciembre del 2020; este mismo día el secretario de hacienda el Dr. Manuel Fernando Flórez Arellano Secretario de hacienda autoriza la incorporación de dichos recursos mediante la TRD-2020-142.8.1.292 por medio de tres fondos diferentes, desagregados de la siguiente manera:

Adición de Recursos:		VALOR
FONDO	NOMBRE	
964	Reintegros incapacidades (administra-jubilados)	\$99.741.620,86
234	Rend. SGP Salud Pública	\$15.285.102,50
501	Dividendos y Participaciones	<u>4.973.276,64</u>
TOTAL ADICIÓN DE RECURSOS		\$120.000.000.00

Estos recursos ya fueron incorporados al proyecto de inversión con código de banco de proyectos No-2000051 "Fortalecimiento de la salud pública y prestación de servicios en el Municipio de Palmira". Actualmente, la Secretaria de Salud cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2076 de fecha 18 de diciembre del 2020 por valor de \$200.000.000 expedido por la Secretaría de Hacienda

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la transferencia de recursos destinados por la Secretaría de Salud Municipal por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/Cte \$ 200.000.000,00 para la ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, para la operación corriente del área de expansión hospitalaria COVID 19 con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia derivada del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: La ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO deberá elaborar un plan de acción y definir las acciones pertinentes las cuales tendrán que ser concertadas y aprobadas previamente por parte de la Secretaría de Salud Municipal previa presentación de un plan de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ejecución deberá responder al plan de trabajo coordinado con la Secretaría de Salud y el no cumplimiento de esta directriz obliga a la devolución de estos recursos a las arcas del Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO deberá presentar a la Secretaría de Salud Municipal informes detallados sobre el avance de dicha operación corriente, mostrando como se ha realizado la inversión de los recursos asignados, según distribución dispuesta por la misma entidad en el momento de justificar la necesidad establecida.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria de Salud Municipal deberá hacer seguimiento a los recursos entregados a la ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, verificando que los recursos transferidos para la prestación de los servicios de salud se hayan ejecutado conforme a lo dispuesto al presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Los valores aquí transferidos no harán unidad de caja con los demás recursos.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO QUINTO: Imputar el traslado que se ordena en el presente acto administrativo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2076 de fecha diciembre 18 de 2020 expedido por la Secretaría de Hacienda, con cargo al rubro 32001111 Centro de costo 1173 fondos 964, del Proyecto: 2000051 por valor de \$ 99.741.620,86 , rubro 32001112 Centro de costo 1173 fondos 101, del Proyecto: 2000051 por valor de \$ 10.586.667,49 , rubro 32001111 Centro de costo 1173 fondos 501, del Proyecto: 2000051 por valor de \$4.973.276,64 , rubro 32001111 Centro de costo 1173 fondos 617, del Proyecto: 2000051 por valor de \$77.199.999,58 , rubro 32001111 Centro de costo 1173 fondos 128, del Proyecto: 2000051 por valor de \$7.498.435,43, para un total de \$200.000.000 mcte, y que es parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: En virtud del Decreto 538 de 220, artículo quinto parágrafo 2, se ordena a la Secretaria de Salud Municipal informar inmediatamente al Ministerio de Salud y Protección Social, el valor entregado, el objeto al cual se destinarán los recursos, la fecha de giro, así como el seguimiento a la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde de Palmira – Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Revisó y Aprobó: Germán Valencia Gartner - Secretario Jurídico
Clara Inés Sánchez Perafán – Secretaria de Salud

